



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.838

Ocaña, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandadas	CECILIA ROSA DUARTE DUARTE y LEIDI YOANA MORENO ALZATE
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00249-00

Teniendo en cuenta que se arrimó el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-73261, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho , se dispone comisionar al señor alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía de la ciudad (Reparto), proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en el Barrio la Y Lote 33 Manzana 6 de la ciudad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-73261, de propiedad de la demandada LEIDI YOANA MORENO ALZATE

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo este auto.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd93734d130cc1449a988690a9621e54e1d3dfe441aff4e8104a57e1c8962ab**

Documento generado en 26/08/2021 04:52:38 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.840

Ocaña, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”
Demandado:	JULIO CESAR MOROCHO GUAMAN y LUIS ALBERTO GUACHO ILBIS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00261-00

Teniendo en cuenta que se arrimó el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-53146, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho, es del caso comisionar al señor Alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía de la ciudad (Reparto), proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 5 #19-12-10 de la ciudad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-53146, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO GUACHO ILBIS,

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo este auto.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e02aeb1b19eb5330cf484b58505081ffa7490314a748bc945c2fce332aa2b69**
Documento generado en 26/08/2021 04:52:39 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.839

Ocaña, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
Demandados:	LEIDY TATIANA IDARRAGA ALVA y JHORMAN JAVIER BUENDIA BAUTISTA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00287-00

Como quiera que fue allegado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.196-7384, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho, es del caso comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, a efecto de que proceda a practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JHORMAN JAVIER BUENDIA BAUTISTA, ubicado en la Calle 1 31-04 del Municipio de Aguachica, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 196-7384.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo este auto.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3493210d375dd48148206fa6fd8024a2567765f5aa407f5024314c1114554d8c**

Documento generado en 26/08/2021 04:52:40 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.844

Ocaña, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	AMAIDO SERNA ORTIZ
Demandado:	OSNEIDER SANCHEZ QUINTERO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00329-00

Mediante auto adiado Trece (13) de Agosto del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, se observa que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de EJECUTIVA promovida por AMAIDO SERNA ORTIZ, en contra de OSNEIDER SANCHEZ QUINTERO, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a1c2fcc9948dfe948d68d31fe638a9dbd965cd4d618238224a7f0d81ae115b**

Documento generado en 26/08/2021 04:52:40 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.848
Ocaña, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante:	NUMAEL CLARO SANCHEZ
Demandados:	ZAIRA PABON y SAID EMILIO BAYONA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00334-00

Mediante auto adiado Trece (13) de Agosto del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE promovida por NUMAEL CLARO SANCHEZ, en contra de ZAIRA PABON y SAID EMILIO BAYONA, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Código de verificación: **678e7b44d8a9900aa73a50483c6cac60fe03e4606b75d024309fa52973317185**

Documento generado en 26/08/2021 04:52:43 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.847

Ocaña, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DECLARATIVO – PERTENENCIA
Demandante:	MARIA ANTONIA MACHADO URIBE
Demandados:	HERNANDO GALVEZ BUITRAGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001- 2021-00350-00

Se encuentra al Despacho la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, impetrada por la señora MARIA ANTONIA MACHADO URIBE, contra el señor HERNANDO GALVEZ BUITRAGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma satisface los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en el Artículo 375 de la misma codificación, por lo cual, el Despacho procede a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia impetrada por la señora MARIA ANTONIA MACHADO URIBE, contra el señor HERNANDO GALVEZ BUITRAGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-69014.

Para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

TERCERO: NOTIFICAR al señor HERNANDO GALVEZ BUITRAGO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 28 N°11-124 Barrio Simón Bolívar de esta ciudad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-69014, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, y dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante que instale una valla que cumpla con las exigencias vertidas en el Numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Como lo son:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y,
- g) La identificación del predio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase por la secretaría del Despacho a efectuar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

SEPTIMO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

N O T I F Í Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Código de verificación: **9cea5caa983ebae700873cb24af1418c94f222c758d192dae2de69c2837465ae**
Documento generado en 26/08/2021 04:52:44 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.843

Ocaña, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ODULIO PEREZ CORONEL y CARMELINA CORONEL CARREÑO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00355-00

En atención a la solicitud elevada por la señora apoderada en escrito que antecede se advierte que la corrección que demandada no encuadra dentro de los postulados del artículo 286 del CGP, toda vez que la equivocación corresponde al número del radicado del proceso, mas no al contenido y esencia del auto, en nada afecta dicha numeración al auto, pues perfectamente se pudiera haber hecho el auto sin mencionar o poner en el encabezado el número de radicado, ya que dicha numeración estada para la identificación del proceso mas no como efecto de lo plasmado en el auto. Por consiguiente, no hay lugar a corregir el auto aludido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c8e2abe70639049b58f49a69187f4801173264d4a235ed8998cc16d569d76f**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.846

Ocaña, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ESTEVINSON DAMIAN VERGEL ANGARITA
Demandado:	LUIS JOSE GOMEZ AVENDAÑO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00330-00

En razón al memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por ESTEVINSON DAMIAN VERGEL ANGARITA, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS JOSE GOMEZ AVENDAÑO.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ESTEVINSON DAMIAN VERGEL ANGARITA y ORDENAR al señor LUIS JOSE GOMEZ AVENDAÑO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio suscrita el día 15 de Agosto de 2018.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el 16 de Enero de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa del 2%, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LUIS JOSE GOMEZ AVENDAÑO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto

Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3473dff618b3efd867fda3f8005b1d2ad6705216470f42e64b75114ab5dbf3bd**

Documento generado en 26/08/2021 04:52:42 PM